

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 24/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00732-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por IVAN GARCIA RAMIREZ en contra de LIGIA CAROLINA CAÑAS CASTAÑO, ERIKA ALEJANDRA MIRANDA Y ERIKA VIVIANA GARCIA TORO con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien actúa en nombre propio solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por IVAN GARCIA RAMIREZ quien actúa en nombre propio en contra de LIGIA CAROLINA CAÑAS CASTAÑO, ERIKA ALEJANDRA MIRANDA Y ERIKA VIVIANA GARCIA TORO por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Tercero : NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 205 del 25/11/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e721484741937cc789567d58819dedaaa0a40ef1e3b8b99284651a376b13e25d**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>